

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA** presentada a través de mandatario judicial por **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INES y CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL**; en su calidad de hijas del causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión; sin embargo, se le requerirá para que antes que se realice la diligencia de inventarios y avalúos allegue al proceso **(i)** constancia de que la hipoteca que aparece registrada en el folio de M.I. No. 302-5139 se encuentra cancelada y de ser posible registrada dicha cancelación y **(ii)** la copia autentica con constancia de ejecutoria de la sentencia del 27 de febrero de 1988 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara dentro de la sucesión del señor Blas Antonio Carvajal Ardila, para poder determinar el porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos y así poder establecer el porcentaje adquirido por los señores Zoraida Carvajal de Carvajal y Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.); toda vez, que demostró haber realizado dicha petición al respectivo juzgado de conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.045.208 fallecido el 16 de noviembre de 2017 en Floridablanca (Santander).

SEGUNDO: RECONOCER a **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INES y CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL**; en su calidad de hijas del causante; quienes, manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE a la señora **ZORAIDA CARVAJAL DE CARVAJAL**, cónyuge supérstite del causante, a fin de notificarle el auto de apertura del presente sucesorio y manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo regulado en el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: Librese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a la señora **TERESA CARVAJAL CARVAJAL** en calidad de hija del causante, a la respectiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declare si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a las herederas demandantes para que antes que se realice la diligencia de inventarios y avalúos alleguen al proceso **(i)** constancia de que la hipoteca

que aparece registrada en el folio de M.I. No. 302-5139 se encuentra cancelada y de ser posible registrada dicha cancelación y (ii) la copia autentica con constancia de ejecutoria de la sentencia del 27 de febrero de 1988 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara dentro de la sucesión del señor Blas Antonio Carvajal Ardila.

OCTAVO: RECONÓZCASE al Dr. **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INES y CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602f0d763df957bf66c0bfc52631023c2e15ab1916408dfea0bb9f643eff70d8**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>